

SEÑORES.
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEMANDANTE: GLORIA ELENA VALENCIA GALLEGO
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.S

REFERENCIA: Acción de protección del consumidor financiero. Ley 1480 de 2011 y artículo 24 de la Ley 1564 de 2012

JOSE FERNANDO MACIAS CASTILLO, mayor de edad, con cedula de ciudadanía No. **1.121.880.444** expedida En **Villavicencio Meta** y correo electrónico maciasenlacejuridicosas@gmail.com. Y portador de la Tarjeta Profesional No. **320748**, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **GLORIA ELENA VALENCIA GALLEGO**, acudo ante este Despacho con el ánimo de ejercer la **ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO** contra **ALLIANZ SEGUROS S.A.S**, sociedad vigilada por esa Superintendencia, con base en los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: Que para el 24 de enero del 2023 la señora **GLORIA ELENA VALENCIA GALLEGO** firmo con la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.S** póliza 023204190 del ramo 1243 automóviles individuales livianos particulares pago anual de \$4.288.281.

SEGUNDO: Que el vehículo asegura es de marca **RENAULT AUTOMOVIL SANDERO DEL AÑO 2015, PLACA IAM 303, CON MOTOR F710Q176160 CHASIS 9FBBSRADDFM678233, CODIGO FASECOLDA 8001152, ZONA DE CIRCULACION MEDELLIN ANTIOQUIA.**

TERCERA: El valor asegurado es de **\$34.100.000.**

CUARTA: Que el carro era de uso particular, en ocasiones lo usaba el señor **MARCO AURELIO NARANJO VALENCIA**, hijo de la parte demandante, este uso no era comercial o con intención de prestar servicio de transporte.

QUINTA: Que el día 3 de junio del año 2022 ocurrió el hurto del carro mencionado en el hecho primero, mientras el señor **MARCO AURELIO NARANJO VALENCIA**, conducía el carro en la ciudad de **MEDELLIN.**

SEXTA: Que para el 6 de junio se radico la denuncia ante la fiscalía general de la nación reportando el hurto, para anexar dicho denuncia y poder iniciar con el trámite del siniestro e indemnización por el valor asegurado del vehículo **RENAULT AUTOMOVIL SANDERO DEL AÑO 2015, PLACA IAM 303, CON MOTOR F710Q176160 CHASIS 9FBBSRADDFM678233, CODIGO FASECOLDA 8001152, ZONA DE CIRCULACION MEDELLIN ANTIOQUIA.**

SEPTIMA: Que una vez radicado el denuncia se envió copia del mismo y solicitud de indemnización y pago del vehículo asegurado **RENAULT AUTOMOVIL SANDERO DEL AÑO 2015, PLACA IAM 303, CON MOTOR F710Q176160 CHASIS 9FBBSRADDFM678233, CODIGO FASECOLDA 8001152, ZONA DE CIRCULACION MEDELLIN ANTIOQUIA,** el cual por hurto esta por el valor de **\$34.100.000.**

OCTAVA: Que el día 26 de junio del 2023 se pronuncian la empresa aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.S,** informando que:

- *una vez recibida su solicitud de indemnización consecuencia de los perjuicios ocasionados al vehículo en asunto, procedimos a validar los hechos y circunstancias que dieron lugar al mismo, estableciendo que el vehículo asegurado para la fecha del evento estaba siendo utilizado para el transporte de pasajeros con la empresa UBER, tal como fue informado por Usted el día del aviso del siniestro. Ahora bien, de dicha situación se logra concluir, que el vehículo de placas IAM303 Marca RENAULT Tipo RENAULT Modelo 2015 Categoría Liviano Particular Familiar, es empleado por un uso que no fue notificado a la Compañía, toda vez que el mismo estaba siendo utilizado para el transporte de personas.*
- *Por lo anterior, al validar las circunstancias de ocurrencia del siniestro declarado, encontramos que existen diferencias, inconsistencias e inexactitudes en la versión aportada por Usted y por el señor Marco Aurelio Naranjo Valencia (Conductor). Por ende, le informamos que no es posible atender favorablemente su solicitud, toda vez que se presentaron los presupuestos de una exclusión para todos los amparos de acuerdo con lo anterior, ALLIANZ SEGUROS S.A. objeta la reclamación presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto*

NOVENA: Que si bien es cierto el hijo de la demandante el señor **MARCO AURELIO NARANJO VALENCIA** el día del hurto conducía el vehículo, y en algunas ocasiones llevaba personas como amistades, familiares, o hacia favores, pero esto, no se puede constituir que prestaba un servicio de **UBER** o de transporte informal ya que esta no era la actividad principal del señor **MARCO AURELIO NARANJO VALENCIA,** y tampoco hacia parte de la empresa **UBER TECHNOLOGIES,** razón por la cual este argumento emitido por **ALLIANZ SEGUROS S.A.S.**

DECIMO: Que la demandante y propietaria del vehículo asegurado **RENAULT AUTOMOVIL SANDERO DEL AÑO 2015, PLACA IAM 303, CON MOTOR F710Q176160 CHASIS 9FBBSRADDFM678233, CODIGO FASECOLDA 8001152, ZONA DE CIRCULACION MEDELLIN ANTIOQUIA,** manifiesta que ella como dueña del automotor, no tiene vinculo ni hace parte de alguna empresa de transporte informal, ni menos de la empresa **UBER TECHNOLOGIES,** ya que el objeto del carro asegurado era de uso personal o en ocasiones de uso del hijo de la demandante el señor **MARCO AURELIO NARANJO VALENCIA.**

DECIMO PRIMERO: Que hoy 5 de febrero del año 2024, la aseguradora luego de la comunicación y respuesta emitida no pago el valor asegurado del carro considerando que la práctica que como propietaria tenía con el vehículo asegurado se considera una causal de exclusión y que por esto no aprueban ningún pago dentro de una póliza que se pagaba de forma anual, y que para el año del hurto la póliza estaba vigente.

PRETENSIONES.

PRIMERA: Que se declare responsable a la empresa **ALLIANZ SEGUROS S.A.S.** Aseguradora por incumplir con el objeto del contrato o en otras palabras, anula de raíz la razón por la que se adquirió el seguro en primer lugar. (**Contrato de seguro No. 023204190 del ramo 1243 Automóviles Individual Livianos Particulares**).

SEGUNDA: Que se ordene el pago del valor asegurado de treinta y cuatro millones cien mil pesos **\$\$34.100.000**, por hurto del vehículo, considerando el argumento tan especulativo que tuvo la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.S.**

TERCERA: Que se dé lugar a sanciones, pagos, indemnizaciones relacionadas por incumplir con el objeto del contrato de seguro No. 023204190 del ramo 1243 Automóviles Individual Livianos Particulares, por parte de la empresa aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.S.**

FUNDAMENTO JURIDICO.

SENTENCIA 110012900000 2021 05156 01 DEL 24 DE JULIO DE 2023 el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá:

- Recordó la definición que la Corte Suprema de Justicia hizo del contrato de seguro mediante la sentencia proferida el 13 de diciembre de 2018:

“Importante es precisar del contrato de seguro, su ausencia de definición en el Código de Comercio, empero, de su articulado se desprenden sus características, partes y elementos esenciales, definidos por la Corte Suprema de Justicia así: «un contrato ‘por virtud del cual una persona -el asegurador- se obliga a cambio de una prestación pecuniaria cierta que se denomina ‘prima’, dentro de los límites pactados y ante la ocurrencia de un acontecimiento incierto cuyo riesgo ha sido objeto de cobertura, a indemnizar al ‘asegurado’ los daños sufridos o, dado el caso, a satisfacer un capital o una renta, según se trate de seguros respecto de intereses sobre cosas, sobre derechos o sobre el patrimonio mismo, supuestos en que se les llama de ‘daños’ o de ‘indemnización efectiva’, o bien de seguros sobre las personas cuya función, como se sabe, es la previsión, la capitalización y el ahorro”.

- Trajo a colación las partes que hacen parte del contrato de seguro:

“Fungen como partes del vínculo el asegurador, tomador, asegurado y beneficiario, siendo el primero quien asume los riesgos, debidamente autorizado para ello de acuerdo a las leyes y los reglamentos y el segundo quien, actuando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos, según lo definido en el canon 1037 del Estatuto Comercial, estos se constituyen en partes del vínculo contractual al intercambiar las expresiones de voluntad que dan origen al negocio jurídico y asumen las obligaciones derivadas de él; y los dos últimos, únicamente, fungen como interesados en los efectos económicos del pacto”.

I. CUANTÍA

Estimo bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de esta demanda, que el valor de mis pretensiones asciende a la suma de treinta y cuatro millones cien mil pesos **\$\$34.100.000**

II. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. poder debidamente autenticado.
2. Copia de solicitud de trámite ante la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.S.**
3. copia de respuesta emitida por **ALLIANZ SEGUROS S.A.S** del 26 de junio del 2023.
4. Copia de tarjeta de propiedad.
5. Copia del contrato firmado entre demandante y demandado.

TESTIMONIALES:

MARCO AURELIO NARANJO VALENCIA, hijo de la parte demandante y quien estaba conduciendo el vehículo el día del hurto.

III. ANEXOS

Todas las relacionadas en el área de pruebas.

IV. NOTIFICACIONES.

El apoderado. Correo maciasenlacejuridicosas@gmail.com. Teléfono celular 3143337336, dirección calle 22 numero 15-53 edificio Aida oficina 101 Armenia Quindio.

La entidad vigilada y contra quien se dirige esta demanda, recibirá las notificaciones en la dirección electrónica que aparece registrada en la página web tramites.siniestros@allianz.co

Cordialmente,



JOSE FERNANDO MACIAS CASTILLO.
CC 1121880444.T.P 320748 C.S.J.